

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1602-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, de Asistencia Social, y de los Institutos Nacionales de Salud. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Distrito Federal.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. José Hernán Cortés Berumen.   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PAN.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 27 de septiembre de 2016.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 27 de septiembre de 2016.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Distrito Federal.  |

### II.- SINOPSIS

Armonizar el texto de la ley con el cambio de denominación de “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, para la Ley General de Salud; XXX en relación con el artículo 4o. por lo que hace a la Ley de Asistencia Social; y XVI y XXX en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, en concordancia con la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b> |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <b>LEY GENERAL DE SALUD</b>  | <p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y la Ley de los Institutos Nacionales de Salud</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 4 fracción IV y el artículo 314 Bis 1 párrafo primero de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4o. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del <i>Distrito Federal</i>.</p> <p><b>Artículo 314 Bis 1.-</b> El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el <i>del Distrito Federal</i> y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.</p> <p>...</p> |
|  | <p><b>Artículo 4o. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno de la <b>Ciudad de México</b>.</p> <p><b>Artículo 314 Bis 1.</b> El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el <b>de la Ciudad de México</b> y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.</p> <p>...</p>  |

## LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 1.-** La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, *el Distrito Federal* y los sectores social y privado.

**Artículo 14.-** Son facultades de la Federación en materia de asistencia social:

**I. a VI. ...**

**VII.** La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, *el Distrito Federal* y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;

**VIII. a IX. ...**

**Artículo 17.-** Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, *al Distrito Federal* y a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.

**Artículo 18.-** Las Entidades Federativas, *el Distrito Federal* y los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos: 1; 14 fracción VII; 17; 18, y 19 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, **la Ciudad de México** y los sectores social y privado.

**Artículo 14. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;

**VIII. a IX. ...**

**Artículo 17.** Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las entidades federativas, **la Ciudad de México** y a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.

**Artículo 18.** Las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este



|   |  |
|---|--|
| <p>ordenamiento.</p> <p><b>Artículo 19.-</b> La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y <i>del Distrito Federal</i>.</p>  | <p>ordenamiento.</p> <p><b>Artículo 19.</b> La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativa y <b>de la Ciudad de México</b>.</p>   |
| <p><b>LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> El domicilio legal de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud será la Ciudad de México, <i>Distrito Federal</i>, con excepción del Instituto Nacional de Salud Pública, cuyo domicilio legal será la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, sin perjuicio de que, en su caso, se puedan establecer en cualquier parte del territorio nacional.</p> | <p><b>Artículo Tercero.</b> Se reforma el artículo 8 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 8.</b> El domicilio legal de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud será la Ciudad de México, con excepción del Instituto Nacional de Salud Pública, cuyo domicilio legal será la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, sin perjuicio de que, en su caso, se puedan establecer en cualquier parte del territorio nacional.</p> |
|   | <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |